

**RAD. 11001400306320210030401**  
**DECIDE QUEJA**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) DE FEBRERO  
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Resuelve esta instancia el *recurso de queja* interpuesto ante el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, respecto de la apelación negada el 25 de septiembre del 2023, contra el auto de fecha 1 de septiembre del 2023.

El a quo indico que, por ser el proceso de única instancia, no es procedente el recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad por indebida notificación, que mediante providencia del 26 de abril del 2021 se dispuso a tramitar el proceso por la vía de los dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso y 443 Ib.

El apoderado judicial del quejoso manifiesta que estamos frente a un proceso de menor cuantía por que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que por ello debe ser revocado el auto y concederse el recurso ante la segunda instancia.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Debe hacerse de entrada la precisión que mediante el recurso de queja solo es posible determinar si un recurso de apelación fue bien o mal denegado, por lo cual se excluye de esta revisión si la decisión atacada con la apelación estudiada se ajusta o no a derecho -art. 352 y 353 del CGP.

El recurso de apelación en nuestro ordenamiento “es *desarrollo del principio de las dos instancias*” - art. 31 CN – por tanto, no procede de manera general, sino que la ley prevé taxativamente las decisiones que pueden ser objeto de éste consagrándolas ya en el art. 321 del CGP., o en casos especiales que para cada caso señala la norma, v.gr. el auto que resuelve sobre el desistimiento –art.317 CGP.-, el que resuelva sobre una oposición a la entrega - art. 309 CGP-, etc.

Por regla general está consagrado el recurso de apelación para “*los autos proferidos en la primera instancia*” art. 321 CGP. y considerando que este asunto se niega el recurso de apelación contra el auto que resolvió el incidente de nulidad, ya que el proceso es de única instancia, se encuentra bien denegado.

**RAD. 11001400306320210030401**  
**DECIDE QUEJA**

Nótese que en auto de fecha 26 de abril del 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó que era de única instancia, haciendo la operación aritmética para el momento de presentación de la demanda el monto ascendía no superaba \$36'341.840 mcte fijada para los procesos de menor cuantía, como que el aquí recurrente tampoco dijo nada al respecto en la oportunidad procesal pertinente.

Vista las razones preanotadas, es claro que no es posible conceder la apelación presentada siendo necesario negar la prosperidad del recurso de queja bajo examen. Como consecuencia de lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

1. Declarar bien denegado el recurso de apelación en contra de la providencia del 1 de septiembre del 2023 del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio del cual se negó la apelación contra el auto que negó la solicitud de nulidad.
2. NEGAR el recurso de queja interpuesto.
3. Oportunamente, regresen las diligencias al despacho de origen.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

